

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 03 de Mayo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ**

VISTOS: El Informe N° 000848-2024-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, que referencia el Informe N° 002301-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN; a través del cual se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-INEN, el Memorando N° 001070-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 000576-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que para convocar un procedimiento de selección es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento del TUO de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias [en adelante EL REGLAMENTO], dispone que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."*;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° de EL REGLAMENTO establece que: *"(...) Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario (...)"*;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de EL REGLAMENTO, señala que, *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*;

Que, mediante los Pedido de Compra N° 000902-2024 y N° 000903-2024, ambos de fecha 14 de febrero de 2024, el equipo Funcional de Nutrición remitió a la Oficina de Logística su requerimiento para la contratación de adquisición de alimentos secos, adjuntado sus Especificaciones Técnicas debidamente visadas, constituyéndose como la primera versión de las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Informe N° 000196-2024-EF-NUTR/INEN de fecha 11 de marzo de 2024, el Equipo Funcional de Nutrición, remitió a la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, las especificaciones actualizadas debidamente visadas, constituyéndose como la segunda versión de las Especificaciones Técnicas;

Que, mediante Informe N° 002-2024-WVCG-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, que se constituye en el informe de indagación de mercado, se determinó el valor estimado de la contratación de la "Adquisición de alimentos secos - Subasta Inversa", el cual asciende a S/ 197,088.00 (Ciento noventa y siete mil ochenta y ocho con 00/100 Soles), afirmándose que existe pluralidad de marcas y de postores que cumplen con el requerimiento;

Que, mediante Memorando N° 000517-2024-OGPP/INEN, de fecha 10 de abril de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el Informe N° 000486-2024-OPE-OGPP/INEN, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2214 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 058-2024-INEN, para el año 2025;

Que, el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el presente ejercicio fiscal 2024, incluye el procedimiento de selección para la contratación de la "Adquisición de alimentos secos - Subasta Inversa" en como un procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica, con número de referencia 163;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística, recomienda la aprobación del Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-INEN para la "Adquisición de alimentos secos - Subasta Inversa", por un valor estimado ascendente a S/ 197,088.00 (Ciento noventa y siete mil ochenta y ocho con 00/100 Soles), asimismo remite el listado de los servidores que conformarán el comité de selección encargado de conducir el presente procedimiento de selección;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación del referido expediente de contratación, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN; así como lo dispuesto en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-INEN para la "Adquisición de alimentos secos - Subasta Inversa", por un valor estimado total ascendente a S/ 197,088.00 (Ciento noventa y siete mil ochenta y ocho con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** a los miembros del Comité de Selección que tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2024-INEN para la "Adquisición de alimentos secos - Subasta Inversa", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

- NATALY YOHANNA SALAS LOPEZ, Presidente
- YSMAEL LEON VARGAS, Primer Miembro
- WILFREDO VALENCIA CASANOVA GUADALUPE, Segundo Miembro

Miembros Suplentes:

- SUSAN SASHA RAFAEL CUCCHE, Presidente
- ADRIANA PAULA CORDERO PUERTAS, Primer Miembro
- DENNIS FRANCISCO QUINTANA DAVILA, Segundo Miembro

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a los servidores designados, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de la LCE y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

